

**Recurso de Reposición contra auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037**

David Ricardo W. Ramirez &lt;capax2@hotmail.com&gt;

Lun 25/10/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Yopal &lt;j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: MARIA LUDY FONSECA MORALES &lt;marylufonseca2020@yahoo.com&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO DE FILIACION RAD N° 2019-00482-00.pdf; DECLARACION EXTRAJUICIO MARIA LUDY.pdf;

**Señores:****JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA****Yopal - Casanare.****E. S. D.****DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALAN AGUDELO****DEMANDADO: MARIA LUDY FONSECA MORALES****REF: PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL****RADICACION: 2019-00482-00****ASUNTO:** Recurso de Reposición contra auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037 fijado el 25 de octubre hogañó.

**DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ**, mayor de edad, actuando en calidad de apoderado del demandante, y conocido ampliamente dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de Reposición contra auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037 fijado el 25 de octubre hogañó, teniendo en cuenta que si bien es cierto existió un error por parte de ese despacho en la transcripción de uno de los apellidos del varón que registro al menor, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Al momento de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría en el auto de fecha 16 de julio de 2021, el cual fue Notificado en Estado N°024 del día 19 de julio hogañó y por medio del cual ordena sea notificado el señor "*JHON FLORENTINO SIMON PEDRERO*"; una vez conocido el mismo por la parte demandada, esta manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero y/o domicilio de notificación del citado señor, razón por la cual procedió a realizar una declaración extrajuicio ante la Notaria Única del Circulo de Tauramena por medio de la cual da fe, que desconoce la actual ubicación de su excompañero sentimental, y que el mismo había sido enterado del proceso de la referencia, situación que desencadenó en la ruptura de su relación sentimental ya que optó por cortar todo tipo de contacto con ella y el menor, y dentro de la declaración extrajuicio de la referencia se hace con el nombre correcto del citado varón, tal y como se observa en la siguiente imagen:

De igual forma, mi poderdante bajo la gravedad de juramento que se entiende presentada con el anterior memorial, y reiterado nuevamente en el presente memorial, ha manifestado desconocer el paradero y/o datos de ubicación del señor JHON FLORENTINO SOLER PEDRERO, teniendo en cuenta que no ha tenido contacto con él.

En virtud de la declaración extrajuicio allegada por la parte demandada, solicito su señoría, se tenga por notificado al señor JHON FLORENTINO teniendo en cuenta que tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso, y el mismo opto por abandonar a su pareja y al menor de edad.

Razón por la cual, solicito a su señoría, se sirva Reponer el auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037 fijado el 25 de octubre hogaño, y proceder a proferir la correspondiente sentencia para poder brindar al menor de edad una estabilidad emocional y económica que permita proteger sus derechos en aras al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a tener una familia como núcleo esencial de toda sociedad.

Lo anterior teniendo en cuenta que, con el auto objeto de recurso, se está dilatando el proceso de la referencia, toda vez que como se está demostrando en el presente escrito, en la declaración extrajuicio realizada por la demandada, se hace mención del nombre correcto y número de identificación del varón que registro al menor, y que corresponde al señor JHON FLORENTINO SOLER PEDRERO, razón por la cual, no es comprensible las razones y motivos que impiden a ese despacho entrar a decidir de fondo el asunto objeto de la litis, y ordenar el correspondiente cambio en el Registro civil de nacimiento del menor, ordenar a la madre del menor conceder los permisos de visita del padre biológico y otorgar los derechos correspondientes a mi poderdante.

Agradezco la atención brindada, su pronta y favorable respuesta.

Atentamente,

**DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ**

C.C. 74.770.770 de Yopal.

T.P N° 272837 del C.S. de la J.

Anexo declaración Extraprocesal realizada por la parte demandada.



**DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ**  
**ABOGADO**



Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Yopal - Casanare.**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALAN AGUDELO**

**DEMANDADO: MARIA LUDY FONSECA MORALES**

**REF: PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

**RADICACION: 2019-00482-00**

**ASUNTO:** Recurso de Reposición contra auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037 fijado el 25 de octubre hogaño.

**DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ**, mayor de edad, actuando en calidad de apoderado del demandante, y conocido ampliamente dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de Reposición contra auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037 fijado el 25 de octubre hogaño, teniendo en cuenta que si bien es cierto existió un error por parte de ese despacho en la transcripción de uno de los apellidos del varón que registro al menor, tal y como se observa en la siguiente imagen:



SECRETARÍA:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL**

Al despacho del señor juez hoy 7 de julio de 2021, en firme el auto anterior y dando cumplimiento al mismo. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de filiación extramatrimonial número 2019-00482-00.

Sería del caso dictar el fallo anticipado correspondiente. Sin embargo, encuentra el despacho que la demanda se orientó a determinar si el demandante era el padre extramatrimonial del infante hijo de la demandada, sin reparar que el niño ya había sido reconocido por otro varón, de quien no se impugnó la paternidad, y por tanto, no se vinculó al proceso. Por tanto, el juzgado previo a fallar, DISPONE:

1.- En aplicación del artículo 61 del CGP, se ordena vincular al proceso al padre reconociente, señor JOHN FLORENTINO SIMÓN PEDREROS, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, y toda la actuación surtida en el proceso, para que en el término de veinte (20) días, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Cítesete en los términos de ley.

2.- A la luz de la frase final del inciso segundo de la disposición citada en el numeral anterior, suspéndese el proceso por el término antes señalado, al cabo del cual volverá el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE  
EL JUEZ.

**NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO**

Calle 27 N°31B-02, Yopal Casanare. Teléfono Móvil 311 838 17 84, Correo electrónico  
capax2@hotmail.com



**DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ**  
**ABOGADO**



Al momento de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría en el auto de fecha 16 de julio de 2021, el cual fue Notificado en Estado N°024 del día 19 de julio hogaño y por medio del cual ordena sea notificado el señor “*JHON FLORENTINO SIMON PEDRERO*”; una vez conocido el mismo por la parte demandada, esta manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero y/o domicilio de notificación del citado señor, razón por la cual procedió a realizar una declaración extrajuicio ante la Notaria Única del Circulo de Tauramena por medio de la cual da fe, que desconoce la actual ubicación de su excompañero sentimental, y que el mismo había sido enterado del proceso de la referencia, situación que desencadeno en la ruptura de su relación sentimental ya que opto por cortar todo tipo de contacto con ella y el menor, y dentro de la declaración extrajuicio de la referencia se hace con el nombre correcto del citado varón, tal y como se observa en la siguiente imagen:

**T E R C E R O.** Bajo la gravedad del juramento declaro que desconozco el paradero, domicilio y ubicación actual del señor **JHON FLORENTINO SOLER PEDREROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.122.230 de Monterrey, Casanare, que una vez yo le comente y le enseñe el auto admisorio de la demanda y la existencia del proceso de filiación extramatrimonial con radicado 2019-00482-00, que cursa el juzgado primero de familia de Yopal, Casanare, el simplemente se fue de la casa y no volvió a contactarme y mucho menos volvió a responder por el niño de nombre **SAMUEL FELIPE SOLER FONSECA**, identificado con Registro civil Numero 1.115.919.301, razón por la cual me fui del casco urbano de Tauramena, a trabajar a una finca con mi hijo, de igual forma el señor **JHON FLORENTINO SOLER PEDREROS**, sabía de antemano que el niño que estaba reconociendo como suyo ante la Registraduría no era de él.

Diego Caicedo Lara  
Dirección: Calle 5 No. 8 46  
Cel 3124723335  
Email: unicstauramena@supernotariado.gov.co  
2021

De igual forma, mi poderdante bajo la gravedad de juramento que se entiende presentada con el anterior memorial, y reiterado nuevamente en el presente memorial, ha manifestado desconocer el paradero y/o datos de ubicación del señor **JHON FLORENTINO SOLER PEDRERO**, teniendo en cuenta que no ha tenido contacto con él.

En virtud de la declaración extrajuicio allegada por la parte demandada, solicito su señoría, se tenga por notificado al señor **JHON FLORENTINO** teniendo en cuenta que tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso, y el mismo opto por abandonar a su pareja y al menor de edad.

Razón por la cual, solicito a su señoría, se sirva Reponer el auto de fecha 22 de octubre 2021, notificado mediante Estado Electrónico N° 037 fijado el 25 de octubre hogaño, y proceder a proferir la correspondiente sentencia para poder brindar al menor de edad una estabilidad emocional y económica que permita proteger sus derechos en aras al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a tener una familia como núcleo esencial de toda sociedad.

Calle 27 N°31B-02, Yopal Casanare. Teléfono Móvil 311 838 17 84, Correo electrónico  
capax2@hotmail.com



**DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ**  
**ABOGADO**



---

Lo anterior teniendo en cuenta que, con el auto objeto de recurso, se está dilatando el proceso de la referencia, toda vez que como se está demostrando en el presente escrito, en la declaración extrajuicio realizada por la demandada, se hace mención del nombre correcto y número de identificación del varón que registro al menor, y que corresponde al señor JHON FLORENTINO SOLER PEDRERO, razón por la cual, no es comprensible las razones y motivos que impiden a ese despacho entrar a decidir de fondo el asunto objeto de la litis, y ordenar el correspondiente cambio en el Registro civil de nacimiento del menor, ordenar a la madre del menor conceder los permisos de visita del padre biológico y otorgar los derechos correspondientes a mi poderdante.

Agradezco la atención brindada, su pronta y favorable respuesta.

Atentamente,

  
DAVID RICARDO WILCHES RAMIREZ  
C.C. 74.770.770 de Yopal.  
T.P N° 272837 del C.S. de la J.

Anexo declaración Extraprocesal realizada por la parte demandada.

## ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DE 1989)

En Tauramena, Departamento de Casanare, República de Colombia a los 13 días del mes de Agosto del año 2021, ante el despacho de la Notaría Única del Círculo de Tauramena (Casanare), cuyo titular es **DIEGO CAICEDO LARA**.

### COMPARECIÓ

**MARIA LUDY FONSECA MORALES**, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989 y manifestó:

**PRIMERO: GENERALES DE LEY:** Mi nombre es **MARIA LUDY FONSECA MORALES**, con la cedula de ciudadanía número 1.115.916.974 de Tauramena, residente en la VEREDA GUICHIRE, Jurisdicción de Tauramena, Casanare, estado civil SOLTERA.

**SEGUNDO.** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, (Art. 442 C.P.C) libre de todo apremio espontáneamente declaro:

**A:** Me llamo como antes lo indique y mis generales de Ley son los ya expresados.

**B:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

**C:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**D:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

**E:** Que este testimonio lo rindo a para ser presentado a quien interese.

**TERCERO.** Bajo la gravedad del juramento declaro que desconozco el paradero, domicilio y ubicación actual del señor **JHON FLORENTINO SOLER PEDREROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.122.230 de Monterrey, Casanare, que una vez yo le comenté y le enseñé el auto admisorio de la demanda y la existencia del proceso de filiación extramatrimonial con radicado 2019-00482-00, que cursa el juzgado primero de familia de Yopal, Casanare, el simplemente se fue de la casa y no volvió a contactarme y mucho menos volvió a responder por el niño de nombre **SAMUEL FELIPE SOLER FONSECA**, identificado con Registro civil Numero 1.115.919.301, razón por la cual me fui del casco urbano de Tauramena, a trabajar a una finca con mi hijo, de igual forma el señor **JHON FLORENTINO SOLER PEDREROS**, sabía de antemano que el niño que estaba reconociendo como suyo ante la Registraduría no era de él.

Diego Caicedo Lara

Dirección: Calle 5 No. 8 46

Cel 3124723335

Email: unicatauramena@supernotariado.gov.co

2021

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVO EN ELLA ERROR, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO SE EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

ESTA DECLARACIÓN SE HACE A PETICIÓN E INSISTENCIA DEL USUARIO DECRETO 2150 DE 1995, MODIFICADO POR EL ARTICULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005. Derechos Notariales Resolución 0858 del 31 Enero de 2021. DERECHOS NOTARIALES \$ 12.700. IVA \$ 2.413.

COMPARECIO

x *Maria ludy fonseca*  
**MARIA LUDY FONSECA MORALES**  
C.C. No. 7.775 976974



**ÍNDICE DERECHO**



**DIEGO CAICEDO LARA**  
**NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE TAURAMENA CASANARE**